



Servicio exclusivo que idconline.com.mx ofrece a sus suscriptores

**Israel Acuña Reyes**Av Insurgentes Sur, 1188, Piso 9
Col. Del Valle
Conmutador: 5575-0781
Fax: 5575-7533/38
hic-sistemas@hicoa.com.mx
www.hicoa.com.mx

- Inicio
- Laboral
- Jurídico Corporativo
- Dof
- Consultoría
- Fiscal
- Seguridad Social
- Comercio Exterior
- Infoflash
- Agenda

A resolver amparos pendientes de ISR

Se levanta el aplazamiento en el dictado de la sentencia en los asuntos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que se impugnan los artículos 109, fracción X y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF del 1o de enero de 2002, que regulan la retención del impuesto sobre la renta en ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, percibidos como consecuencia de la terminación de la relación laboral y similares. Asimismo, se levanta la reserva de envío de esos asuntos a dichos Tribunales, suspendida mediante diverso acuerdo.

Los asuntos referidos en el párrafo anterior pendientes de resolución tanto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por los segundos, aplicando la jurisprudencia y tesis aisladas sustentadas por ese Alto Tribunal y, en su caso, con plenitud de jurisdicción sobre los demás temas que se hubiesen hecho valer, aun los de constitucionalidad, haciéndose la remisión de expedientes respectiva.

Vigencia: A partir del 5 de marzo de 2010.

Fuente: [Acuerdo General número 3/2010, de veintitrés de febrero de dos mil diez, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levantan el aplazamiento del dictado de la sentencia en los asuntos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que se impugnan los artículos 109, fracción X y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada el primero de enero de dos mil dos, y la reserva de envío de estos asuntos a dichos Tribunales, así como la remisión a éstos, para su resolución, de los que se encuentran en la propia Suprema Corte](#) (DOF del 4 de marzo de 2010, SCJN).

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas

El día de hoy la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) dio a conocer el contenido del citado contrato Ley.

Puntos relevantes del contrato

En el documento destaca la publicación del salario mínimo para este ramo industrial, siendo de \$122.98 y corresponde a los trabajadores no calificados, de acuerdo con la cláusula 54a.

Vigencia: Del 9 de diciembre de 2009 al 8 de diciembre de 2011.

Fuente: [Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana con vigencia del 9 de diciembre de](#)

[2009 al 8 de diciembre de 2011](#) (DOF, STPS, 4 de marzo de 2010).

Apoyos a MIPYMES del DF

Si usted tiene una Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPYMES), y desea obtener apoyos del Fondo PYME en el DF, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- estar legalmente establecida conforme a la legislación mexicana, si se trata de personas morales, así como en el caso del organismo intermedio
- presentar la Cédula de Apoyo para solicitar los apoyos del Fondo PYME, disponible en la página www.fondopyme.gob.mx, a través del organismo intermedio
- indicar la documentación soporte del proyecto, e integrarla de forma electrónica, o señalar que se entregará de manera impresa
- coincidir, los conceptos de apoyo solicitados, con el proyecto que se presente
- prever la aportación de recursos del organismo intermedio, en su caso, y/o de los sectores público, social, privado
- señalar el reconocimiento de una aportación en especie directamente vinculada al proyecto, en su caso
- incorporar los dictámenes, avalúos y demás documentación que compruebe la inversión en especie
- estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la ejecución del proyecto de acuerdo con el calendario autorizado, si se trata del organismo intermedio

No podrán ser beneficiarios del Fondo PYME quienes estén recibiendo apoyos de otros programas de la Administración Pública Federal o de la Administración Pública del DF para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos.

Vigencia: A partir del 5 de marzo de 2010.

Fuente: [Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo PYME en el Distrito Federal](#) (Gaceta Oficial del DF del 4 de marzo de 2010).

La Editora General

Copyright, © IDC OnLine, es un sitio Web de Expansión S.A. de C.V. Todos los derechos reservados. Se le notifica que todo el material que existe en este sitio no puede Distribuirse, Reproducirse, Copiarlo, hacerlo público, o hacer algún otro uso de la misma información, si no se tiene el permiso expreso de Expansión S.A. de C.V.

Infoflash No. 1213

Fecha: 04/03/ 2010

Acuerdo General número 3/2010, de veintitrés de febrero de dos mil diez, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levantan el aplazamiento del dictado de la sentencia en los asuntos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que se impugnan los artículos 109, fracción X y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada el primero de enero de dos mil dos, y la reserva de envío de estos asuntos a dichos Tribunales, así como la remisión a éstos, para su resolución, de los que se encuentran en la propia Suprema Corte

(DOF del 04 de marzo de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 3/2010, DE VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE LEVANTAN EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA SENTENCIA EN LOS ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS QUE SE IMPUGNAN LOS ARTICULOS 109, FRACCION X Y 170 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS, Y LA RESERVA DE ENVIO DE ESTOS ASUNTOS A DICHOS TRIBUNALES, ASI COMO LA REMISION A ESTOS, PARA SU RESOLUCION, DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PROPIA SUPREMA CORTE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por Decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de junio siguiente se reformó, entre otros, el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo párrafo séptimo se otorgó al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Suprema Corte determine para una mejor impartición de justicia;

SEGUNDO. Con la mencionada reforma constitucional, se consolidó la intención de fortalecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, permitiéndole concentrar todos sus esfuerzos en el conocimiento y resolución de los asuntos que comprendieran un alto nivel de importancia y trascendencia; se amplió la facultad con que contaba el Tribunal Pleno para expedir acuerdos generales y, con base en ello, aunque el Máximo Tribunal continuaría en principio conociendo de todos los recursos de revisión que se promovieran en contra de sentencias de los Jueces de Distrito en que se hubiera analizado la constitucionalidad de normas generales, también podría dejar de conocer de aquellos casos en los cuales no fuera necesaria la fijación de criterios trascendentes para el orden jurídico nacional;

TERCERO. En términos de lo establecido en el artículo 11, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede, a través de acuerdos generales, remitir para su resolución los asuntos de su competencia originaria a los Tribunales Colegiados de Circuito;

CUARTO. El artículo 37, fracción IX, de la citada Ley Orgánica, dispone que los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes para conocer de los asuntos que les remita la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante acuerdos generales; asimismo, el punto Quinto, fracción I, inciso D), del Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, reformado por última vez el quince de octubre de dos mil nueve, establece que corresponde a los Tribunales Colegiados de Circuito resolver los amparos en revisión en los que, sobre el tema debatido, se integre jurisprudencia del Pleno o de las Salas, aunque no se haya publicado;

QUINTO. Actualmente los Tribunales Colegiados de Circuito cuentan con una sólida experiencia en la resolución de amparos que requieren el estudio de la constitucionalidad de leyes, pues de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 37 de la Ley Orgánica y en términos del artículo 166, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, resuelven cotidianamente sobre tales aspectos, cuando en las demandas de amparo directo se hacen valer conceptos de violación de constitucionalidad;

SEXTO. Igualmente notoria es su experiencia para resolver, en revisión, amparos promovidos contra normas generales, debidamente sustentada en la competencia otorgada mediante disposiciones legales e instrumentos normativos expedidos por el Tribunal Pleno, para decidir sobre la constitucionalidad de todo tipo de reglamentos, sean federales, locales o municipales, así como del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito o por Tribunales Unitarios de Circuito, cuando en la demanda de amparo se hubiese impugnado una ley local. A tan destacada experiencia de los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de constitucionalidad, debe sumarse la existencia de abundantes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre temas de amparo contra leyes en materia tributaria;

SEPTIMO. El primero de enero de dos mil dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley del Impuesto sobre la Renta, específicamente sus artículos 109, fracción X y 170;

OCTAVO. En sesión privada del veintiocho de mayo de dos mil nueve, el Tribunal Pleno creó la Comisión 35 de Secretarios de Estudio y Cuenta con la finalidad de analizar los diversos temas de constitucionalidad en materia de retención del impuesto sobre la renta en ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, percibidos como consecuencia de la terminación de la relación laboral y similares (artículos 109, fracción X y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos), e integrar, en su momento, la jurisprudencia correspondiente;

NOVENO. Por Acuerdo General Plenario 4/2009, de veintiocho de mayo de dos mil nueve, se determinó:

“PRIMERO. Los Juzgados de Distrito enviarán directamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los juicios de amparo en los que se impugnan los artículos 109, fracción X y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del primero de enero de dos mil dos, y 27 y 28 de la Ley Federal de Derechos, publicada en dicho medio de difusión oficial del treinta y uno de diciembre, tanto de mil novecientos ochenta y uno, como de mil novecientos ochenta y dos, en los que se haya dictado o se dictare la sentencia correspondiente y que en su contra se hubiere interpuesto o se interponga el recurso de revisión.

SEGUNDO. En los juicios de amparo a que se refiere el punto que antecede y que por haberse interpuesto o se interpusiere el recurso de revisión, se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación o en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberá continuarse el trámite hasta el estado de resolución y aplazarse el dictado de ésta hasta en tanto el Tribunal Pleno establezca el o los criterios a que se refieren los considerandos quinto y séptimo de este Acuerdo y les sean comunicados.”;

DECIMO. Por Acuerdo General Plenario 11/2009, de quince de octubre de dos mil nueve, se dispuso:

“UNICO. Se ordena a los Juzgados de Distrito la suspensión del envío directo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y la reserva de remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito, de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas en los juicios de amparo en los que se reclaman los artículos 109, fracción X y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del primero de enero de dos mil dos, y 27 y 28 de la Ley Federal de Derechos, publicada en dicho medio de difusión oficial del treinta y uno de diciembre, tanto de mil novecientos ochenta y uno, como de mil novecientos ochenta y dos, respectivamente.”;

DECIMO PRIMERO. En sesión pública del siete de octubre de dos mil nueve, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió los amparos en revisión 1101/2009, 976/2009, 938/2009, 242/2009 y 730/2009, de los que derivaron las tesis jurisprudenciales en torno a los artículos 109, fracción X y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos; en esa misma sesión, se resolvieron los diversos amparos en revisión 854/2009, 552/2009, 1678/2009, 1314/2009, 1035/2009, 1244/2009 y 1104/2009, en los que se abordó la misma temática;

DECIMO SEGUNDO. Por tanto, ha desaparecido la razón que motivó el aplazamiento decretado en el Acuerdo General Plenario 4/2009 que se cita en el Considerando Noveno que antecede, y los Tribunales Colegiados de Circuito se encuentran en aptitud de resolver los asuntos radicados tanto en ellos como en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se impugnan los artículos 109, fracción X y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del primero de enero de dos mil dos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 4/2009 de veintiocho de mayo de dos mil nueve, del dictado de la sentencia en los asuntos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que se impugnan los artículos 109, fracción X y 170 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del primero de enero de dos mil dos, que regulan la retención del impuesto sobre la renta en ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, percibidos como consecuencia de la terminación de la relación laboral y similares; y, en consecuencia, se levanta la reserva de envío de esos asuntos a dichos Tribunales, suspendida mediante el Acuerdo General Plenario 11/2009, de quince de octubre de dos mil nueve.

SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el punto anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos, aplicando la jurisprudencia y tesis aisladas sustentadas por este Alto Tribunal y, en su caso, con plenitud de jurisdicción sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.

Por tanto, deberán remitirse los asuntos todavía radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a los Tribunales Colegiados de Circuito y éstos conservarán los radicados en ellos.

TERCERO. La remisión de los expedientes a los Tribunales Colegiados de Circuito deberá hacerse observando el trámite dispuesto al respecto en el Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NUMERO 3/2010, DE VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE LEVANTAN EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA SENTENCIA EN LOS ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS QUE SE IMPUGNAN LOS ARTICULOS 109, FRACCION X Y 170 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS, Y LA RESERVA DE ENVIO DE ESTOS ASUNTOS A DICHOS TRIBUNALES, ASI COMO LA REMISION A ESTOS, PARA SU RESOLUCION, DE LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PROPIA SUPREMA CORTE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José de Jesús Gudiño Pelayo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil diez.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de once fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Plenario 3/2010, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil diez.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO PYME EN EL DISTRITO FEDERAL

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones I, VI, IX, X y XV, 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción I, 6, 7, 15 fracción III, 16 fracciones III y IV, 17, 20, 25 fracciones I, II, III, IX, X, XI, XIV, XVII, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 51 fracciones I, V, VI, XII, XIII, XVII, XVIII, XXII, XXVI, XXX, XXXII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, y XLI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracción V, 5 fracción I, 6 fracción V y 14 fracción I y II de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal; 1, 2, 4 fracciones I y II, 6, 11 fracciones II, III, VI, VII, IX, y 14 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el desarrollo económico es una fase de evolución y desempeño encaminado a proveer las condiciones de mejoramiento para el bienestar colectivo de toda sociedad, el cual es sinónimo de modernidad y crecimiento, mismo que deberá ser congruente con las políticas sustentables y de aquellas condiciones relacionadas a los procesos de integración regional, nacional e internacional en el mediano y largo plazo.

Que la importancia de las micro, pequeñas y medianas empresas (**MIPYMES**), las cuales representan más del 99% del total y ocupan a más del 50% de la planta laboral en la Ciudad de México, mismas que demandan acciones coordinadas tendientes a fomentar, entre otros, el fortalecimiento de estructuras productivas, la eficiencia tecnológica y energética; el desarrollo e innovación tecnológica, la integración de cadenas productivas, el acceso a materias primas, servicios a costos competitivos; la disposición de recursos humanos calificados; la elaboración y diseño de programas y esquemas de promoción pertinentes oportunos; la asociación empresarial, el fortalecimiento de incentivos fiscales, financieros y administrativos.

Que las MIPYMES y particularmente las micro empresas, son el segmento empresarial más vulnerable, pues las condiciones para su desempeño son menos favorables y su existencia en el mercado para gran parte de ellas no sobrepasa un horizonte mayor a los tres años, o bien, estas terminan siendo empresas o actividades de subsistencia, sin que ello represente ningún beneficio ni para las familias ni para el entorno económico.

Que con acciones orientadas a atender estas necesidades, se estará alentando la generación de fuentes alternativas de procesamiento y transformación; la ampliación de mercados o la apertura de nuevos, la integración vertical y horizontal del sistema económico, la redistribución de costos y la ampliación de oportunidades, el incremento de la competitividad y la posibilidad de generar economías de escala mediante la eficacia, eficiencia y oportunidad de los recursos empleados.

Que por lo anterior, y a efecto de disponer de una herramienta que permita instrumentar de manera clara y transparente la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico en programas de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas, como es el caso **FONDO PyME**, el cual supone la participación de los sectores público (nacional, estatal y municipal), social, privado y académico, en políticas o proyectos de interés común, así como para facilitar la ejecución de los mismos mediante la concurrencia de recursos económicos.

Que es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, dar certidumbre institucional y jurídico-normativa a los agentes económicos mediante el diseño y la instrumentación de formas y procedimientos simples, claros y necesarios para el establecimiento, ampliación o modificación de actividades económicas y promover que la normatividad aplicable en el Distrito Federal en materia económica sea integralmente congruente con la Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO PYME EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes **Lineamientos** tienen por objeto normar la operación, organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**FONDO PyME**) para el otorgamiento de apoyos en aquellos proyectos en los que participe el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las **Reglas de Operación** que publica la Secretaría de Economía.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Apoyos:** Los recursos económicos, vía ayudas que el Gobierno del Distrito Federal otorgará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, a quienes resulten Beneficiarios, con base a la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal vigente;
- II. Beneficiarios:** Los emprendedores, las micro, pequeñas y medianas empresas;
- III. Cédula de Apoyo:** El formato de presentación de proyectos para solicitar el apoyo del FONDO PyME;
- IV. Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía, que es la instancia normativa y órgano máximo de decisión del citado Fondo;
- V. Emprendedores:** Los hombres y mujeres que se encuentran en proceso de creación de una micro, pequeña o mediana empresa, a partir de una idea o proyecto de negocio;
- VI. FONDO PyME:** El Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía;
- VII. MIPYMES:** Las micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009;
- VIII. Lineamientos:** Acuerdo por el que establecen los Lineamientos de Operación para otorgamiento de Apoyos del Fondo PyME en el Distrito Federal, publicados en la por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;
- IX. Organismo Intermedio:** La instancia cuyos fines u objeto sean compatibles con al menos uno de los objetivos del FONDO PyME, así como aquellos que reconozca el **Consejo Directivo** al momento de dictaminar los proyectos que se someten a su consideración;
- X. Proyectos:** Conjunto de actividades programadas y presupuestadas que se dirigen al cumplimiento de uno o varios objetivos del FONDO PyME, los cuales se pueden presentar en forma individual o en grupo;
- XI. Reglas de Operación:** El Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicadas anualmente por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación;
- XII. SE:** Secretaría de Economía del Gobierno Federal;
- XIII. SEDECO:** Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;
- XIV. SPYME:** Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la SE;
- XV. Subcomité:** Subcomité Técnico Estatal del Distrito Federal, que es la instancia constituida en el Distrito Federal que evalúa, opina y da seguimiento a los proyectos estatales que cuentan con aportación de recursos del Distrito Federal.

TERCERO.- El objeto del **FONDO PyME** es promover el desarrollo económico nacional, regional o estatal, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las **MIPYMES**, y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores **MIPYMES**, y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral en las Entidades y el Distrito Federal.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, el Ejecutivo Federal a través de la **SE** y el Gobierno del Distrito Federal a través de la **SEDECO**, aportarán los recursos para la ejecución de diversas líneas de apoyo que instrumentarán con base en las **Reglas de Operación**, los **Lineamientos** y demás disposiciones locales aplicables.

CAPITULO II
REQUISITOS Y FORMATOS
Cobertura y Población Objetivo

QUINTO.- Los apoyos del **FONDO PyME** dirigidos a proyectos que se ejecuten, impulsen y desarrollen en el Distrito Federal, integrado por las 16 demarcaciones políticas, podrán tener un carácter nacional, regional o estatal y su población objetivo será la siguiente:

- I.** Emprendedores;
- II.** Micro empresas; y
- III.** Pequeñas y medianas empresas,

Requisitos para acceder a los Apoyos del FONDO PyME

SEXTO.- Los apoyos del **FONDO PyME** se otorgan a la población objetivo a través de **Organismos Intermedios**, que serán los encargados de canalizarle los apoyos a la misma.

SÉPTIMO.- Para acceder a los apoyos del **FONDO PyME**, la población objetivo a la que se refiere el numeral Quinto de los **Lineamientos**, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Las **MIPYMES** deben estar legalmente establecidas conforme a la legislación mexicana;
- II.** El **Organismo Intermedio** debe presentar la **Cédula de Apoyo**, que es el formato oficial para solicitar los apoyos del **FONDO PyME** y se encuentra disponible en la página www.fondopyme.gob.mx, la cual se captura en línea y se denomina **Cédula de Apoyo**;
- III.** Que se indique en la **Cédula de Apoyo** (de las opciones previstas en la misma) la documentación soporte del proyecto y se integre a la **Cédula de Apoyo** de forma electrónica, de no ser posible su integración de forma electrónica se deberá señalar claramente en el apartado correspondiente de la **Cédula de Apoyo**, que la referida documentación será entregada de manera impresa en las ventanillas de recepción estatales que al efecto establezca la **SE** o en la Ventanilla de la **SPYME**, según corresponda.
La Ventanilla **SPYME** se ubica en Insurgentes Sur No. 1940, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01030, en México, Distrito Federal;
- IV.** Los conceptos de apoyo solicitados deben coincidir y ser congruentes con el proyecto que se presente en términos de las **Reglas de Operación**;
- V.** Los proyectos deberán prever la aportación de recursos del **Organismo Intermedio**, en su caso, y/o de los sectores público, social, privado o del conocimiento;
- VI.** Si el **Organismo Intermedio** desea que se le reconozca una aportación en especie directamente vinculada al proyecto, deberá advertirlo en la propia **Cédula de Apoyo** (en el apartado previsto para tal efecto), siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
 - a)** Si se trata de inversiones que realicen los gobiernos de las Entidades Federativas, consistentes en bienes inmuebles o muebles que estén directamente vinculadas al proyecto, éstas deberán ser fehacientemente cuantificadas o determinadas mediante dictámenes o avalúos y puedan disponer de ellos con arreglo a las disposiciones legales aplicables.
 - b)** Si se trata de inversiones que realicen los sectores privado, social o del conocimiento, consistentes en honorarios del personal vinculado al proyecto, estas inversiones deben ser cuantificadas o determinadas fehacientemente y no podrán representar un porcentaje mayor al 30 por ciento del total del costo del proyecto, o
 - c)** Si se trata de inversiones previamente realizadas por los sectores público, privado, social o del conocimiento a los proyectos, consistentes en dinero, bienes inmuebles o muebles, éstas no podrán exceder de un término de 18 meses contados a partir de la presentación de la **Cédula de Apoyo** y siempre que justifique la complementariedad de los apoyos.
- VII.** Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se deberá integrar a la **Cédula de Apoyo** de forma electrónica los dictámenes, avalúos y demás documentación que compruebe la inversión en especie a que se refiere el inciso a) y tratándose del inciso c) la documentación que acredite las inversiones previamente realizadas y de no ser posible su integración de forma electrónica se deberá señalar claramente en el apartado correspondiente de la **Cédula de Apoyo**, que la referida documentación será entregada de manera impresa en las ventanillas de recepción estatales que al efecto establezca la **SE** o en la Ventanilla **SPYME**, según corresponda.

Respecto del inciso b) deberá adjuntarse la relación del personal vinculado al proyecto desglosando por cada uno el monto de los recursos que por concepto de honorarios se solicitará reconocer, adjuntando los recibos de honorarios y/o facturas, o contratos de prestación de servicios relacionados a los proyectos de cada uno de los participantes y que deberá coincidir con la relación adjunta a la **Cédula de Apoyo**;

VIII. El **Organismo Intermedio** deberá estar legalmente constituido y su representante legal o apoderado deberá contar con facultades para actos de administración o, en su caso, el documento donde se acrediten las facultades para suscribir convenios.

Para tal efecto, deberá integrar de forma electrónica, la documentación que acredite el legal establecimiento del **Organismo Intermedio** y las facultades para actos de administración de su representante legal o apoderado o, en su caso, con el documento donde se acrediten las facultades para suscribir convenios. Excepcionalmente, en caso de no ser posible su integración de forma electrónica deberá ser entregada de manera impresa en las ventanillas de recepción estatales que al efecto establezca la **SE** o en la Ventanilla de la **SPYME**, según corresponda;

- IX.** El **Organismo Intermedio** que hubiere solicitado apoyos del **FONDO PyME** para ser canalizados a la población objetivo o que hubiere resultado beneficiario de dicho programa en ejercicios anteriores, deberá estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la ejecución del proyecto de acuerdo al calendario autorizado, lo que implica que hayan aplicado los apoyos a los fines aprobados y hayan acreditado la aplicación de los recursos con el rendimiento de los informes de avance o bien con el informe de conclusión del proyecto;
- X.** Bajo ningún concepto, podrán ser beneficiarios del **FONDO PyME** los servidores públicos de la **SPYME** o representaciones de la **SE**, de la **SEDECO**, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos y las demás personas que al efecto se refieran en las legislaciones federal y local aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- XI.** No podrán ser beneficiarios del **FONDO PyME** aquellos que estén recibiendo apoyos de otros programas de la Administración Pública Federal o de la Administración Pública del Distrito Federal para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos.

Tipos de apoyo del FONDO PyME

OCTAVO.- De manera enunciativa y no limitativa se podrán otorgar apoyos del **FONDO PyME** a través de las siguientes categorías, de conformidad con las **Reglas de Operación**:

- I.** Categoría: NUEVOS EMPRENDEDORES;
- II.** Categoría: MICROEMPRESAS;
- III.** Categoría: PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS;
- IV.** Categoría: EMPRESAS GACELA;
- V.** Categoría: EMPRESAS TRACTORAS, y
- VI.** Categoría: REALIZACION DE EVENTOS PYME Y OTRAS ACTIVIDADES E INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN.

Presentación de la Cédula de Apoyo

NOVENO.- Para acceder a los apoyos del **FONDO PyME**, el **Organismo Intermedio** debe requisitar la **Cédula de Apoyo** que se encuentra disponible en la página www.fondopyme.gob.mx o a través de los procedimientos que para tal efecto determine la **SE** o la **SPYME**.

La **Cédula de Apoyo** se captura en línea, debiendo adjuntar por ese medio, los archivos que contienen la información adicional o complementaria al proyecto.

Cuando no sea posible el ingreso en línea de la documentación antes referida, el **Organismo Intermedio** deberá precisar en el apartado correspondiente de la **Cédula de Apoyo**, qué documentación se entregará de manera impresa en las ventanillas de recepción estatales que al efecto establezca la **SE** y/o el Gobierno el Distrito Federal o en la ventanilla de la **SPYME**, según corresponda.

CAPITULO III
CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS
Evaluación de los proyectos presentados a través de las Cédulas de Apoyo

DÉCIMO.- Las **Cédulas de Apoyo** de proyectos del Distrito Federal en los que exista aportación del Gobierno del Distrito Federal serán evaluadas y opinadas técnicamente por el **Subcomité**, el cual debe contar al momento de evaluar los proyectos con la documentación que en su caso haya sido entregada de forma impresa por los **Organismos Intermedios**.

DÉCIMO PRIMERO.- En la evaluación de los proyectos se verificará:

- I. Si se cumplen los requisitos previstos en el Lineamiento Séptimo del presente instrumento;
- II. La viabilidad técnica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos del **FONDO PyME** en los tipos de apoyo (categorías) que se describen en el Lineamiento Octavo del presente instrumento; y
- III. Los impactos que conllevará su ejecución en términos de los objetivos específicos del **FONDO PyME** que se señalan en el Lineamiento Décimo Segundo del presente instrumento.

Si de la evaluación al proyecto se detecta que no cumple con alguno de los requisitos previstos en el lineamiento Séptimo de este instrumento, la unidad administrativa de la **SPYME** competente en función del concepto de apoyo solicitado o el **Subcomité** deberán prevenir al **Organismo Intermedio**, por escrito y por única vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo de 7 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

Transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, el proyecto será cancelado por la unidad administrativa competente de la **SPYME** en función del concepto de apoyo o por el **Subcomité**.

El **Organismo Intermedio** subsanará las omisiones directamente en el Sistema de Transparencia PYME, adjuntando de forma electrónica en la **Cédula de Apoyo** la documentación soporte del proyecto corregido o capturando la información que dé cumplimiento a las observaciones.

Si en el plazo antes citado el **Organismo Intermedio** subsana la omisión, la unidad administrativa de la **SPYME** competente en función del concepto de apoyo solicitado o el **Subcomité** evaluarán el proyecto conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III de este lineamiento y se emitirá la opinión técnica que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, fracción III y en función del concepto de apoyo solicitado, el **Subcomité**, evaluará los proyectos analizando que su ejecución tenga como resultado de su realización al menos dos de los siguientes impactos:

- I. La generación de empleos;
- II. La conservación de empleos;
- III. La creación de **MIPYMES**;
- IV. El fortalecimiento de **MIPYMES**;
- V. La contribución al desarrollo de una cultura emprendedora;
- VI. La contribución al desarrollo regional, sectorial, económico y sustentable;
- VII. El fomento al desarrollo de sectores productivos prioritarios y regionales estratégicos;
- VIII. La generación de **MIPYMES** que contribuyan a la producción de bienes y servicios de mayor valor agregado;
- IX. La promoción a la creación de metodologías y plataformas de capacitación y consultoría de gran alcance y bajo costo;
- X. La integración de las **MIPYMES** a las cadenas productivas;
- XI. La generación de mejoras en la organización, procesos y productividad de las **MIPYMES** para su fortalecimiento;
- XII. El fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico de las **MIPYMES**;
- XIII. El apoyo a productos y sectores para facilitar el acceso a los mercados;
- XIV. La autogestión de las **MIPYMES** en el mediano plazo ante el sector financiero;
- XV. El garantizar programas, productos y esquemas de financiamiento a favor de las **MIPYMES** en condiciones competitivas;
- XVI. La inserción de las **MIPYMES** en el mercado externo;

- XVII.** La participación directa de mujeres, indígenas o personas con discapacidad en la realización de proyectos productivos;
- XVIII.** La incidencia en la competitividad de las **MIPYMES**;
- XIX.** El fomento a la creación de **MIPYMES** dirigidas por mujeres, indígenas o personas con discapacidad, así como el desarrollo de las existentes;
- XX.** La atracción de inversión para la creación de **MIPYMES**;
- XXI.** La contribución al desarrollo de infraestructura industrial, comercial y de servicios;
- XXII.** La promoción del desarrollo de proveedores;
- XXIII.** El desarrollo de nuevas franquicias; y
- XXIV.** La participación de las **MIPYMES** en ferias, exhibiciones, misiones, encuentros, foros y eventos nacionales e internacionales para el posicionamiento de sus productos y servicios.

DÉCIMO TERCERO.- La opinión técnica que el **Subcomité** emita, deberá estar fundada y motivada; y se especificarán invariablemente los elementos de evaluación que fueron considerados para determinar que el proyecto es susceptible o no de recibir los apoyos del **FONDO PYME**.

Resolución de los proyectos

DÉCIMO CUARTO.- Los proyectos evaluados y opinados técnicamente por el **Subcomité** se someterán a la consideración del **Consejo Directivo**, para su dictamen.

DÉCIMO QUINTO.- Al **Consejo Directivo**, como instancia normativa del **FONDO PyME** le corresponde aprobar o rechazar los proyectos, la asignación, en su caso, de los apoyos, determinar las condiciones adicionales y emitir la resolución correspondiente en el Acta de Consejo.

CAPITULO IV

FORMALIZACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS Y ENTREGA DE RECURSOS

Suscripción de los instrumentos jurídicos para el otorgamiento de los apoyos del FONDO PyME

DÉCIMO SEXTO.- Para otorgar los apoyos a los **Organismos Intermedios** para la ejecución de los proyectos de carácter estatal, es necesaria la suscripción de un convenio de adhesión entre el **Organismo Intermedio**, el Delegado Metropolitano de la Secretaría de Economía y el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para otorgar los apoyos al **Organismo Intermedio** para la ejecución de los proyectos de carácter nacional o regional se suscribirá un convenio de colaboración entre éste y el titular de la unidad administrativa competente de la **SPYME**.

Para efectos del numeral anterior, la **SEDECO**, podrá solicitar la suscripción de convenios de colaboración o adhesión con el **Organismo Intermedio**, a efecto de precisar los alcances del Proyecto aprobado y el control y vigilancia de los recursos locales aportados con base en la normatividad vigente para el Distrito Federal.

Otorgamiento de los apoyos del FONDO PyME

DÉCIMO OCTAVO.- Para el otorgamiento de los recursos locales de los proyectos aprobados por el **Subcomité** y el **Consejo Directivo**; la **SEDECO** y/o la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal serán las instancias encargadas de la ministración de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal con base a los procedimientos que en su momento establezca la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Para efectos del párrafo anterior, el **Organismo Intermedio** tendrá que contar con una cuenta bancaria, específica para la administración y ejercicio de los recursos, que distinga contablemente su origen, e identifique que las erogaciones corresponden al fin autorizado.

Derechos y Obligaciones de los Organismos Intermedios

DÉCIMO NOVENO.- Los **Organismos Intermedios** tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir los recursos del **FONDO PyME** para ejercerlos de conformidad con las **Reglas de Operación** y los **Lineamientos**;
- II. Recibir Asesoría por parte de la **SEDECO**, cuando así lo soliciten, para facilitar la correcta aplicación de los recursos otorgados;
- III. Procurar que el Proyecto beneficie a las **MIPYMES** que participen, con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género o discapacidad.

VIGÉSIMO.- Son obligaciones de los **Organismos Intermedios**:

- I. Ejecutar, supervisar, vigilar y dar seguimiento al Proyecto, así como asesorar e informar a las **MIPYMES** beneficiarias sobre los términos y condiciones del desarrollo del mismo;
- II. Cumplir con los compromisos, metas, objetivos y lineamientos generales del Proyecto, establecidos en la **Cédula de Apoyo**, conforme a las **Reglas de Operación**, su Manual de Procedimientos, los **Lineamientos** y demás disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables;
- III. Aplicar estrictamente los recursos otorgados por la **SEDECO** para la ejecución del Proyecto en el concepto o conceptos aprobados, absteniéndose de utilizarlos para gastos de operación (pago de luz, teléfono, rentas, agua, nómina) o para cualquier otro concepto que no tenga relación con la ejecución del mismo;
- IV. Elaborar un proyecto individual a cada uno de los beneficiarios, el cual establecerá los apoyos, acciones, tiempos y resultados en términos de la metodología empleada para la aplicación del Proyecto;
- V. Canalizar los recursos a los beneficiarios en los términos de los presentes **Lineamientos**, las **Reglas de Operación**, su Manual de Procedimientos y demás disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables, garantizando la liberación expedita de los mismos;
- VI. Recabar los recibos correspondientes del beneficiario o su representante legal en donde se señale claramente el monto de apoyo recibido por el **FONDO PyME conforme a la categoría, subcategoría y concepto de de apoyo aprobado** y entregarlo a la **SPYME** o al **Subcomité**, según corresponda, junto con los informes a los que se refiere la fracción XIII de este Lineamiento;
- VII. Celebrar convenios o los instrumentos jurídicos con los beneficiarios del Proyecto, mediante los cuales se asegure el cumplimiento de éste;
- VIII. Establecer los mecanismos que aseguren la aportación de los recursos comprometidos por los demás participantes en el Proyecto;
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección a el Proyecto en cualquier momento y brindar la información y documentación que soliciten la **SEDECO** y/o la Secretaría de Finanzas del Gobierno Distrito Federal, con sujeción a los presentes **Lineamientos**, las **Reglas de Operación**, su Manual de Procedimientos, el Código Financiero del Distrito Federal, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal vigente y demás ordenamientos jurídicos y/o administrativos aplicables;
- X. Establecer una subcuenta específica en sus respectivos registros contables de los recursos otorgados por la **SEDECO**, con el objeto de conocer su uso, manejo y destino;
- XI. Conservar la documentación original justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados;
- XII. Solicitar por escrito a la unidad administrativa competente de la **SPYME** o al **Subcomité**, según corresponda, la autorización previa del Consejo Directivo para cualquier modificación al proyecto aprobado;
- XIII. Presentar los informes trimestrales, final y de conclusión, de conformidad con las **Reglas de Operación**;
- XIV. Los recursos aportados por la **SEDECO** que no sean aplicados para la ejecución del Proyecto, los rendimientos financieros o intereses que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al mismo, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a la cuenta bancaria y en la fecha que sen su momento se establezca en el convenio correspondiente; El reintegro deberá ser documentado por el **Organismo Intermedio** a la **SEDECO** estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra, el número de transacción, identificando el número de folio y denominación del Proyecto. En caso de que el **Organismo Intermedio** no efectúe el reintegro dentro de los términos que se le determinen, quedará obligado a responder por los actos que se deriven de dicho incumplimiento.

- XV. Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno del Distrito Federal, a través de la **SEDECO**, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del **FONDO PyME** y del Proyecto, como en la información de resultados obtenidos;
- XVI. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, asumirá en forma individual las responsabilidades y consecuencias legales ante los beneficiarios del Proyecto; y
- XVII. Cumplir y observar en todo momento con las disposiciones contenidas en las **Reglas de Operación**, su Manual de Procedimientos, los presentes **Lineamientos**, y demás ordenamientos jurídicos y/o administrativos aplicables.

CAPITULO V SEGUIMIENTO DE PROYECTOS APOYADOS Y ÓRGANOS DE CONTROL Rendición de informes

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los **Organismos Intermedios** deberán entregar a **SPYME** o al **Subcomité**, según corresponda, los informes trimestral, final y de conclusión del proyecto de conformidad con lo dispuesto por las **Reglas de Operación**.

Con base a dichos informes el **Subcomité** y/o la **SPYME** a través de las unidades administrativas adscritas a ésta, según corresponda, dará seguimiento a los proyectos apoyados por el **FONDO PYME**, con el fin de verificar la correcta ejecución de los proyectos, la aplicación de los apoyos para los fines autorizados y así medir y evaluar los impactos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral que antecede, la **SEDECO** o el **Subcomité** podrán instrumentar, cuando así lo consideren conveniente, reuniones de seguimiento y evaluación de proyectos aprobados, así como solicitar los informes y documentación que consideren relevante.

Control y Vigilancia

VIGÉSIMO TERCERO - El control, vigilancia y evaluación de los apoyos locales aportados a los **Organismos Intermedios** a través del **FONDO PyME**, corresponderá al **Subcomité**, a la **SEDECO**, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sin perjuicio de las facultades que en la materia puedan ejercer otras instancias locales, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, el Código Fiscal del Distrito Federal, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio Fiscal correspondiente y demás ordenamientos jurídicos y/o administrativos locales aplicables.

Suspensión de Recursos

VIGÉSIMO CUARTO.- La **SEDECO** podrá cancelar total o parcialmente la ministración de los recursos asignados al Proyecto, con sujeción a lo dispuesto en las **Reglas de Operación** y en su caso ejercer las acciones civiles, penales o administrativas correspondientes, cuando:

- I. Los recursos asignados al proyecto se utilicen para fines distintos a los que fueron autorizados;
- II. Incumplan con los términos establecidos en los convenios correspondientes, para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados;
- III. No se rindan oportunamente los informes trimestrales, final y de conclusión a los que se refieren las **Reglas de Operación**, y/o no se proporcione la información y documentación que deriven de los convenios correspondientes, las **Reglas de Operación**, su Manual de Procedimientos, o bien, contengan información falsa o alterada;
- IV. Presenten documentación comprobatoria del gasto que no corresponda a los conceptos para los cuales fueron autorizados los recursos aportados por la **SEDECO**, así como presentar información o documentos falsos sobre la aplicación de los apoyos o del avance en la ejecución del Proyecto;
- V. Exista duplicidad de apoyos equivalentes de otros programas estatales o federales a un mismo beneficiario;
- VI. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección cuando así lo solicite la **SEDECO**, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal o cualquier otra autoridad competente o autorizada con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados; y

- VII. En general, cuando incumpla con cualquier otra obligación prevista en los presentes **Lineamientos**, las **Reglas de Operación** su Manual de Procedimientos y demás disposiciones jurídicas y/o administrativas locales aplicables.

CAPITULO VI
SUBCOMITÉ DEL DISTRITO FEDERAL
Integración del Subcomité del Distrito Federal

VIGÉSIMO QUINTO.- El **Subcomité** estará conformado por:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, quien fungirá como Presidente;
 - II. El Delegado Metropolitano de la Secretaría de Economía, quien fungirá como Secretario Técnico; y
 - III. Un representante del sector privado en el Distrito Federal, quien fungirá como vocal.
El representante del sector privado, será elegido de común acuerdo por el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, y el Delegado Metropolitano de la Secretaría de Economía.
- Facultades y obligaciones del Subcomité del Distrito Federal**

VIGÉSIMO SEXTO.- Son facultades y obligaciones del Subcomité del Distrito Federal:

- I. Evaluar y opinar los proyectos conforme a lo dispuesto en los numerales Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los presentes **Lineamientos**;
- II. Por cada proyecto estatal evaluado emitir una opinión técnica la cual además de constar en el acta correspondiente, deberá capturarse en la página electrónica: www.fondopyme.gob.mx;
- III. Dar seguimiento a cada uno de los Proyectos del Distrito Federal que fueron aprobados por dicho **Subcomité**, así como por el **Consejo Directivo**;
- IV. Evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten los **Organismos Intermedios** para acreditar las obligaciones a su cargo, particularmente de la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los Proyectos del Distrito Federal aprobados y la correcta aplicación de los apoyos otorgados por el **FONDO PyME**;
- V. Verificar el avance de los Proyectos del Distrito Federal mediante los informes trimestrales incorporados al Sistema de Transparencia del FONDO PyME y enviar los mismos en original debidamente firmados y rubricados por el representante legal del **Organismo Intermedio** a las unidades administrativas de la **SPYME**, en los que indicarán el avance del cumplimiento de metas y de la aplicación de los recursos;
- VI. Evaluar y emitir opinión sobre las modificaciones que por escrito soliciten los **Organismos Intermedios** a los proyectos previamente aprobados por el **Consejo Directivo** y remitirla a la unidad administrativa competente de **SPYME** en función del concepto de apoyo, para que ésta la someta a consideración del Consejo Directivo para su aprobación o rechazo.
- VII. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **Organismo Intermedio**, informar a las unidades administrativas de la **SPYME** para que a su vez informen al **Consejo Directivo** y se determinen las medidas preventivas o correctivas y las sanciones correspondientes;
- VIII. Integrar un expediente por cada Proyecto estatal opinado técnicamente y aprobado por el **Consejo Directivo**, que contenga la copia de la **Cédula de Apoyo**, la impresión de la opinión técnica emitida, el Acta de Subcomité, el instrumento jurídico suscrito, la impresión de los informes rendidos por los **Organismos Intermedios** en términos de las **Reglas de Operación**, y la copia de la documentación que acredite la correcta aplicación de los recursos conforme a lo reportado en los informes;
- IX. Enviar el informe final y la documentación comprobatoria del gasto en original debidamente firmados y rubricados por el representante legal del **Organismo Intermedio** a las unidades administrativas de la **SPYME** de la conclusión de los proyectos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El **Subcomité**, así como la **SPYME** y el **Consejo Directivo** podrán ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección a los proyectos que se determinen, para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Lo anterior sin perjuicio de la información que los **Organismos Intermedios** están obligados a entregar en términos de las **Reglas de Operación** y demás disposiciones jurídicas y administrativas locales y federales aplicables.

VIGÉSIMO NOVENO.- Para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos ministrados a los proyectos aprobados en el seno del **Subcomité**, éste será la instancia encargada del control y vigilancia del **FONDO PyME**, ello sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia que pudiesen ejercer la **SEDECO**, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, así como las instancias federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Queda sin efecto el “Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos de Operación del FONDO PyME en el Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de junio de 2009, excepto para aquellos proyectos no concluidos y que fueron aprobados por el **Consejo Directivo** para recibir apoyos del **FONDO PyME** durante el ejercicio fiscal 2009.

México, Distrito Federal a 18 de febrero del 2010

(Firma)

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
